

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

[Ley publicada POE 04-02-2025](#) [Decreto 094](#)

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 1. La Universidad Judicial es el órgano del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo con autonomía técnica y de gestión, encargado de auxiliar en el desarrollo de la carrera judicial, en términos de las normas respectivas; así como de impartir educación superior para formar, actualizar, capacitar, evaluar y certificar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, a quienes formen parte del sistema de justicia y a las personas profesionistas que requiere la sociedad.

En el desarrollo de sus funciones, la Universidad Judicial se orientará siempre al desarrollo humano de su alumnado; la mejora continua en el campo del derecho y del sistema de justicia; así como su investigación científica y el fomento de una cultura jurídica.

Para los efectos previstos en esta Ley, la denominación oficial de la Universidad Judicial es Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; con independencia de que en este cuerpo normativo se le denomine indistintamente como la Universidad Judicial.

Artículo 2. El funcionamiento de la Universidad Judicial se regirá por lo dispuesto en esta Ley, el reglamento respectivo, así como las normas y los acuerdos que expida el Órgano de Administración Judicial y la Junta de Gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia; y en términos generales, la demás normatividad aplicable.

Para efecto de lo anterior, la Junta de Gobierno queda facultada para emitir normas y acuerdos relacionadas con el ámbito interior, académico y de investigación de la Universidad; en tanto que las relativas al ámbito administrativo, financiero y las no comprendidas expresamente en esta ley a favor de los órganos de la Universidad Judicial, quedan reservadas para el Órgano de Administración Judicial.

Las disposiciones relativas a la carrera judicial se regirán de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y la normatividad emitida para esos fines.

Artículo 3. Para el logro de sus fines, la Universidad Judicial contará con las siguientes facultades:

I. Organizar y realizar sus actividades conforme a lo dispuesto en esta Ley y la normatividad aplicable;

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

II. Ofrecer estudios superiores de licenciatura y posgrado, así como educación continua, a quienes cubran los requisitos de ingreso que se determinen en el reglamento respectivo;

III. Establecer las condiciones para el ingreso, formación, permanencia, capacitación y actualización de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, e instrumentar el desarrollo de la carrera judicial de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Expedir todas las normas y disposiciones internas para el debido cumplimiento de sus fines;

V. Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura jurídica; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores;

VI. Expedir títulos profesionales, grados académicos, certificados, constancias y diplomas correspondientes a los estudios cursados y acreditados en la institución;

VII. Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez a los cursados en planteles particulares en el Estado;

VIII. Conceder reconocimiento, para fines académicos, mediante revalidación o establecimiento de equivalencias a los estudios cursados en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo previsto en la normatividad interna y demás disposiciones aplicables;

IX. Expedir las normas y fijar los requisitos para el ingreso y la permanencia de las personas alumnas, tomando en cuenta su capacidad y aprovechamiento. Para la fijación de los requisitos no se considerarán limitaciones derivadas de sexo, edad, estado civil, condición socioeconómica, militancia política, ni creencias personales;

X. Expedir las disposiciones relacionadas con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad. Se establecerá la participación de las personas aspirantes a formar parte del personal académico, en concursos de oposición o procedimientos igualmente idóneos, para evaluar y seleccionar las más aptas; asimismo, se llevarán a cabo las evaluaciones periódicas, para determinar su promoción y permanencia;

En ningún caso en la normatividad correspondiente se establecerán limitaciones para el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico, referidas a edad, sexo, condición socioeconómica, militancia política o creencias personales;

XI. Fomentar e impulsar la organización de sus personas egresadas, mediante actividades tendientes a su actualización, especialización profesional y servicio social. La

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

participación de las personas egresadas de ninguna manera podrá afectar la estructura, organización y actividades de la Universidad o de los órganos del Poder Judicial;

XII. Celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, y

XIII. Realizar los demás actos vinculados con sus fines y que se deriven de la Constitución Política del Estado y esta Ley.

Artículo 4. Los órganos de la Universidad son:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Rectoría;

III. El Consejo Académico;

IV. La Secretaría Académica;

V. La Secretaría Administrativa;

VI. El Instituto de Investigaciones Judiciales, y

VII. Los demás que determine el reglamento respectivo.

Artículo 5. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Nombrar a la persona titular de la Rectoría, a propuesta de la presidencia de la Junta de Gobierno; así como conocer de sus licencias, permisos, renuncia y remoción;

II. Nombrar a la persona titular del Instituto de Investigaciones Judiciales, a propuesta de la presidencia de la Junta de Gobierno; así como conocer de sus licencias, permisos, renuncia y remoción;

III. Emitir el Reglamento Interior de la Universidad Judicial, así como sus modificaciones respectivas, previa autorización del Órgano de Administración Judicial;

IV. Nombrar al personal de la Universidad, a propuesta de la persona titular de la Rectoría; así como conocer de su promoción y remoción; emitiendo para tal efecto los nombramientos respectivos;

V. Remitir al Órgano de Administración Judicial, por conducto de su presidencia, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Universidad Judicial, para su análisis, dictaminación e incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado;

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

VI. Resolver de las faltas graves a las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de las actividades de la Universidad cometidas por personas alumnas e investigadoras, y

VII. Las demás que establezca esta Ley y el reglamento respectivo.

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

I. Por la persona titular de la presidencia del Órgano de Administración Judicial, quien lo presidirá;

II. Por la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia;

III. Por la persona titular de la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial;

IV. Por la persona titular de la presidencia del Colegio de Personas Juzgadoras, y

V. Por la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno es honorario.

Las funciones secretariales de la Junta de Gobierno serán ejercidas por quien tenga a su cargo las funciones secretariales del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 7. La persona titular de la Rectoría tendrá la representación oficial y legal de la Universidad Judicial y presidirá el Comité Académico; durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión.

Para ser titular de la Rectoría se requiere:

I. Ser persona ciudadana mexicana y quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta años al día de su designación;

III. Poseer título y cédula de maestría o doctorado, en alguna ciencia afín al sistema de justicia;

IV. Haberse distinguido en su profesión; haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad; o bien, haber prestado sus servicios en el Poder Judicial, y

V. Los demás requisitos que fije el reglamento respectivo.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Rectoría:

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- I.** Dirigir y coordinar las funciones académicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II.** Proponer para su aprobación al Consejo Académico los planes y programas académicos de la Universidad Judicial, para su presentación ante la Secretaría de Educación;
- III.** Proponer al Consejo Académico las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad;
- IV.** Ejecutar con las distintas áreas de la Universidad Judicial las acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la misma;
- V.** Gestionar los convenios de colaboración, previa autorización de la Junta de Gobierno, con instituciones similares y de educación superior, tanto nacionales como internacionales, que serán firmados junto con su presidencia;
- VI.** Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de perfiles para incorporarse a laborar en la Universidad como personas docentes;
- VII.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal administrativo y académico de la Universidad;
- VIII.** Expedir y firmar constancias, diplomas, reconocimientos y grados que otorgue la Universidad;
- IX.** Rendir los informes que le requiera la Junta de Gobierno;
- X.** Favorecer el intercambio académico de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, tanto en instituciones afines como en instituciones de educación superior nacionales e internacionales, y
- XI.** Las demás que le confiera el reglamento respectivo.

Artículo 9. El Consejo Académico estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Por la persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá;
- II.** Por tres personas académicas, designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta de instituciones de educación en el Estado;
- III.** Por dos personas magistradas, designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y

IV. Por tres personas juzgadoras, designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Órgano de Administración Judicial.

La Junta de Gobierno deberá procurar que la integración del Consejo Académico no exceda de cuatro integrantes del mismo sexo.

El cargo de integrante del Consejo Académico es honorario. Su duración será de cuatro años, con posibilidad de reelección.

Artículo 10. Corresponde al Consejo Académico:

I. Aprobar los proyectos y programas de formación, capacitación, actualización, certificación, especialización, licenciatura, maestría y doctorado que se imparten;

II. Participar en la integración de la lista del cuerpo docente, así como revisar su permanencia;

III. Fijar los requisitos de ingreso y permanencia de las personas alumnas de la Universidad;

IV. Establecer los requerimientos académicos y administrativos necesarios para la instrumentación de los programas de actualización, preparación e investigación, y

V. Las demás que señale el reglamento respectivo.

Artículo 11. La Secretaría Académica será responsable de llevar a cabo la ejecución de los planes y programas de estudios en coordinación con el Consejo Académico, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 12. La Secretaría Administrativa será encargada del buen funcionamiento, mantenimiento de instalaciones y custodia del equipo y patrimonio de la Universidad y lo demás que el reglamento le asigne.

Artículo 13. El Instituto de Investigaciones Judiciales es el órgano de la Universidad Judicial encargado del desarrollo, fomento, planeación, coordinación y difusión de la investigación científica para el fortalecimiento del sistema de justicia, así como para el estudio, difusión y promoción de las nuevas tendencias, prácticas y políticas en la materia.

Artículo 14. Para ser titular de la Dirección del Instituto de Investigaciones Judiciales se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Rectoría.

Durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección por una ocasión.

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto de Investigaciones Judiciales:

- I. Proponer al Consejo Académico las líneas y criterios editoriales de investigación;
- II. Gestionar los convenios de colaboración, previa autorización de la Junta de Gobierno, con instituciones similares, tanto nacionales como internacionales, que serán firmados junto con su presidencia;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de perfiles para incorporarse a la Universidad como personas investigadoras;
- IV. Rendir los informes que le requiera la Junta de Gobierno;
- V. Favorecer el intercambio académico de las personas servidoras públicas del Poder Judicial en instituciones afines nacionales e internacionales, y
- VI. Las demás que le confiera el reglamento respectivo.

Artículo 16. Cuando alguna persona servidora pública adscrita a la Universidad incurra en responsabilidad por cometer actos contrarios a esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones y normas que rigen la vida de la Universidad, será sancionada de conformidad con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la normatividad aplicable.

Las transgresiones a las disposiciones de carácter administrativo, académico o de investigación por parte de personas alumnas o investigadoras de la Universidad serán sancionadas por la Junta de Gobierno, en términos del reglamento respectivo, normas y acuerdos que este emita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado llevará a cabo las acciones administrativas necesarias para el funcionamiento de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Para tal efecto, hasta en tanto se designa formalmente la primera integración de la Junta de Gobierno en términos de lo previsto por este Decreto, el Consejo de la Judicatura se erigirá temporalmente en Junta de Gobierno, con las facultades previstas por este Decreto.

El Consejo de la Judicatura, erigido en Junta de Gobierno, será responsable de emitir los acuerdos y normas que fueren necesarias para el funcionamiento de la Universidad, así

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

como para resolver las cuestiones no previstas para la transformación de la Escuela Judicial en la Universidad Judicial.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la actual Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo pasará a ser la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en los términos previstos por este Decreto, previos trámites administrativos ante las autoridades correspondientes en materia educativa.

Para tal efecto, los bienes y el presupuesto correspondiente a la Escuela Judicial se entenderán asignados a la Universidad Judicial que se crea mediante el presente decreto.

Las personas servidoras públicas adscritas actualmente a la Escuela Judicial podrán ser ratificadas por la Junta de Gobierno, a su prudente arbitrio, para su incorporación a la Universidad Judicial, en pleno respeto de sus derechos laborales adquiridos. En caso contrario, se determinará el cese en la relación laboral, sin responsabilidad para el Poder Judicial, garantizando los derechos laborales correspondientes.

CUARTO. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado ejercerá temporalmente las funciones correspondientes a la Rectoría, hasta en tanto se designa a su persona titular.

QUINTO. La persona titular de la presidencia del Consejo de la Judicatura y la persona titular de la Dirección de la Escuela Judicial quedan facultadas, en sus respectivos ámbitos de competencia, para realizar los trámites respectivos ante las autoridades educativas, que deriven del cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO. El reglamento de la Ley deberá ser expedido en un término no mayor a 60 días naturales, a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Hasta en tanto se realizan las armonizaciones normativas correspondientes, seguirán aplicables supletoriamente para la Universidad Judicial, en lo que no se opongan al presente decreto, las disposiciones normativas relacionadas con el funcionamiento de la Escuela Judicial.

SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

Diputado Secretario:

Lic. Saulo Aguilar Bernés.